

ERG.
E: 336/19
25/11/19

Nº: 1783 Fecha: 22/11/19

ASUNTO: EXPTE. 770/2019 RDO. INFORME EVALUACIÓN ENFOQUE DE DERECHOS DE LA INFANCIA

Remitente: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.- SERVICIO DE LEGISLACIÓN E INFORMES
Destinatario: D.G. DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Adjunto se remite fotocopia del Informe de la Dirección General de la Infancia, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, relativo al PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 97/2015, DE 3 DE MARZO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

EL JEFE DEL SERVICIO,



Fdo.: José Juan Bautista Romero.-



COMUNICACIÓN INTERIOR

INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE DERECHOS DE LA INFANCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 97/2015, DE 3 DE MARZO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, esta Dirección General de Infancia emite el preceptivo informe, cuya finalidad radica en garantizar la legalidad, acierto e incidencia de los Proyectos de Ley y Reglamentos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y niñas, según la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, estatal y autonómica que son aplicables en materia de menores.

Asimismo, el artículo 2 del Decreto 103/2005 dispone que el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia será de obligado cumplimiento en la tramitación de todos los Proyectos de Ley y Reglamentos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno y que sean susceptibles de repercutir sobre los derechos de la infancia.

De este modo, tras el estudio del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 97/2015, de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se considera que el mismo carece de repercusión negativa sobre los derechos de los niños y niñas, todo ello, sin perjuicio de que, en caso de considerarlo oportuno, se pueda modificar la actual redacción en los siguientes aspectos:

1.- En relación al **artículo 10, punto 5**, donde se concreta que "dentro del bloque de las asignaturas de libre configuración autonómica, los alumnos y las alumnas cursarán las áreas que determinará por Orden de la Consejería competente en materia de educación", se considera oportuno valorar la posibilidad de la participación del alumnado en la determinación de estas asignaturas de libre configuración, promoviendo de este modo mecanismos de información y escucha de los niños, las niñas y adolescentes, como actores sociales necesarios en la construcción del mundo el que vivimos, su autonomía y los procesos de toma de decisiones en los distintos ámbitos de actuación de las administraciones públicas, todo ello en consonancia con el II Plan de Infancia y Adolescencia de Andalucía 2016-2020.

2.- Por otra parte, en el **apartado 3, del artículo 17**, de medidas de atención a la diversidad y de la autonomía de los centros docentes, la organización y las medidas que se podrán adoptar (agrupamientos flexibles y no discriminatorios, desdoblamiento de grupos, apoyo en grupos ordinarios, adaptaciones curriculares, planes de profundización, refuerzo y recuperación), siempre en el marco de la planificación prevista por la Administración educativa, se considera que se podría incluir también una atención especial dirigida a aquellos colectivos de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de vulnerabilidad y/o exclusión social.



Código:	Ry71i685XQFQJQ16bT4632pTU7pPKs	Fecha	15/11/2019
Firmado Por	ANTONIA RUBIO GONZALEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/2



3.- Finalmente, se considera conveniente que se añadiera en el **artículo 14.7**, junto a la referencia de "por los padres, madres o tutores legales de cada alumno o alumna", la indicación de "guardadores", a fin de completar el ámbito de personas que podrán acceder al conocimiento de los resultados de la evaluación individualizada del alumnado.

Sevilla, 13 de noviembre de 2019
LA DIRECTORA GENERAL DE INFANCIA

Fdo: Antonia Rubio González

Código:	Ry71i685XQFQJQ16bT4632pTU7pPKs	Fecha	15/11/2019	
Firmado Por:	ANTONIA RUBIO GONZALEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/2	